Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-**2021-01667**-00
SERVIDUMBRE
DECLARATIVO ESPECIAL

Bogotá, D.C., - 7 ABR 2022

Admítase la demanda de DECLARATIVA ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PÚBLICA DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA instaurada por el **GRUPO ENERGIA BOGOTA S. A. ESP "GEB S. A. ESP"**contra **JUAN GUILLERMO JARAMILLO URIBE** y **JUAN FELIPE VARGAS GRAJALES,** por reunir los requisitos de ley de conformidad con el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015.

Dase el trámite del proceso Verbal Especial.

Córrase traslado a la parte demandada, por tres (3) días, de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que sino están de acuerdo con el estimativo de perjuicios, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión podrá pedir que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a la que haya lugar por la imposición de la servidumbre, conforme a las reglas descritas en el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015.

Adviértasele el contenido del numeral 3 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, el cual por ser norma especial, que destaca que si en dos (2) días después de proferido el auto admisorio de la demanda no se hubiere podido notificar a la parte demandada, el Juez de oficio dispondrá su emplazamiento por edicto que durará fijado por tres (3) días en la Secretaría del Despacho y en caso de ser necesario debido a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, se decreta el emplazamiento de los demandados **JUAN GUILLERMO JARAMILLO URIBE** y **JUAN FELIPE VARGAS GRAJALES,** por secretaría procédase a dar cumplimiento al artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Igualmente una copia del Edicto se fijará en la puerta de acceso al inmueble, si los demandados no habitan ni trabajan en dicho inmueble pero figuran en el directorio telefónico de la localidad le será remitida copia del Edicto en el lugar que figure como dirección el cual se remitirá por correo certificado.

Obre en el expediente el depósito judicial de la consignación por la suma correspondiente a la indemnización estimada de conformidad con el numeral 2 del artículo 27de la ley 56 de 1981 reglamentado en el literal d) del artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 del 2015, en el término de tres (3) días.

Decretase la inscripción de la demanda del bien identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 375-79516. Inscríbase la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y aporte el respectivo certificado.

Una vez ejecutoriada la presente providencia se autoriza la ejecución de las obras en el predio Lote 2 "EL EMBRUJO", ubicado en la vereda AGROMONTE (según Folio de la Matricula Inmobiliaria) Vereda CANALETE, (según documento de adquisición de Catastro) jurisdicción del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, con Folio de Matricula Inmobiliaria 375-79516 de la oficina de registro de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, , que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015 y Decreto Legislativo 798 del 4 de Junio del 2020 mientras perdure la Emergencia Sanitaria.

Por secretaría, ofíciese a las AUTORIDADES DE POLICIA competentes del lugar donde se encuentra ubicado el predio municipio de municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, con el objeto que realicen el debido acompañamiento ejecutor del proyecto.

Remítase copia autentica del auto admisorio junto con este auto y un oficio informándoles de la misma a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que debe realizarse la entrega, para que garanticen la efectividad de la orden judicial.

Reconócese a la abogada **STEPANIE PEÑUELA ACONCHA** para que actúe como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

BOGOTA D.C

SECRETARÍA

Bogotá D.C. - 8 ABR 2022 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 041 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr